

Titulos a los Centros que los expidieron para proceder a su anulación y posterior destrucción.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 17 de noviembre de 1986.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

#### RELACION QUE SE CITA

Don Félix Aguirre y Lumbreras, título de Maestro de Primera Enseñanza, expedido en 16 de octubre de 1925; don Luis Felipe Pedro Tolomeo de Rivas Molina, título de Maestro de Primera Enseñanza, expedido en 25 de abril de 1928; doña Eloisa Arteta Arana, Título de Maestra de Primera Enseñanza, expedido en 6 de agosto de 1928; don José María Muñoz Pavia, título Licenciado en Veterinaria, expedido en 25 de febrero de 1956; doña Bibiana Pérez Toledano, título de Matrona, expedido en 8 de septiembre de 1956; don Fernando de Alvarado Ruiz, título de Médico Especialista de Puericultura y Pediatría, expedido en 2 de febrero de 1966; don Nicolás Torres Martín, título de Ayudante Técnico Sanitario, expedido en 14 de octubre de 1970.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31873** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de mayo de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por RENFE sobre interpretación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Renfe, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la incompetencia de la Administración para conocer y resolver sobre la materia cuestionada y, en consecuencia, la de esta jurisdicción, declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de noviembre de 1979 y la del Ministerio de Trabajo de 21 de enero de 1980, confirmatoria de la primera en vía de alzada, y asimismo de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el día 14 de mayo de 1982, y ordenamos la remisión de los autos y expediente administrativo a la citada Sección Cuarta de procedencia para que la haga llegar a la Jurisdicción Laboral competente, Decanato de la Magistratura de Trabajo de esta capital, y que por la Magistratura que corresponda se conozca de las actuaciones a través del procedimiento correspondiente, emplazándose ante las partes para que, en término de treinta días, puedan comparecer ante la Magistratura competente; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**31874** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.333 el filtro químico contra amoníaco marca «Sekur-Pirelli», modelo 1.000 K-1, fabricado en Italia e importado y presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra amoníaco marca «Sekur-Pirelli», modelo 1.000 K-1, presentado por la Empresa

«Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Italia, donde es fabricado por su representada la firma «Industria Pirelli S.p.A.» Azienda Articoli Vari Roma (división de material de protección de vías respiratorias), como medio de protección personal de las vías respiratorias en los trabajos con riesgo de amoníaco.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.333.-31-10-86.-Filtro químico contra amoníaco».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 de «filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid, 31 de octubre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**31875** *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión salarial del Acuerdo Marco de 3 de febrero de 1982 entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo.*

Visto el texto de la revisión salarial del Acuerdo Marco de 3 de febrero de 1982, suscrito en 30 de mayo de 1986, entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, de una parte, y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, de otra, recibido en esta Dirección General, con su documentación complementaria, en 18 de junio y 24 de septiembre de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora de la revisión salarial del Acuerdo Marco entre la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España

Don Federico Ayala Meléndez, con documento nacional de identidad número 36.814.538, Vocal y representante de la Federación, facultado a estos efectos por la Junta general de la Federación.

Don Pedro Pardo Moreno, con documento nacional de identidad número 350.471, Secretario general de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo.

Don Carlos Isaías Garzón Oliver, con documento nacional de identidad número 1.222.496, Vicesecretario general de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo.

#### CERTIFICAN:

Que en la reunión celebrada el día 30 de mayo de 1986, en representación de sus respectivas Entidades, adoptaron el siguiente acuerdo para conocimiento de la Dirección General de Trabajo y correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Establecida en el artículo 4.º del Acuerdo Marco suscrito con fecha 3 de febrero de 1982, entre la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España y la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo, la revisión de los salarios que se contemplan en su artículo 11, y en cumplimiento de dicha cláusula, se acuerda incrementar en un 8,5 por 100 dichos salarios, con vigencia a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Ministerio de Trabajo, firman, rubrican y sellan la presente en Madrid a 30 de mayo de 1986.